

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Décima

Tomo CCII

Tepic, Nayarit; 30 de Mayo de 2018

Número: 108

Tiraje: 030

## SUMARIO

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA LA COMISIÓN  
INTERSECRETARIAL DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS  
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

L.C. **ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 69 fracción II y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2°, 7°, 10, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; tengo a bien expedir el presente **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Con fecha 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal, en el cual se establece el nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio.

Asimismo, y derivado de la enmienda constitucional antes referida, el Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, misma que fue publicada el día 16 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, **con la cual se da continuidad a dicho sistema y se regulan los medios para lograr una adecuada reintegración social de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delito, respetando principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**

En ese tenor, el artículo Décimo Quinto Transitorio de la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, se estableció que las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la norma que nos ocupa, principalmente en el artículo 77, referente a la creación de la Comisión Intersecretarial y la Unidad de Atención para padres de adolescentes, integrados por las autoridades corresponsables y la Dirección de Ejecución de Medidas para Personas Adolescentes.

Que los artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto Transitorios de la **Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, obliga a toda dependencia o entidad de la administración pública federal y sus equivalentes en las entidades federativas, a las que se confieran responsabilidades directas o indirectas en la Ley, a prever dentro de los proyectos de presupuesto respectivos, las partidas necesarias para atender la ejecución de programas, las obras de infraestructura, la contratación de personal, la capacitación y todos los demás requerimientos necesarios para cumplir los objetivos de la mencionada ley, **proporcionando sus servicios a las personas adolescentes en internamiento o sujetos a alguna medida no privativa de libertad o bien a sus familiares que requieran algún tipo de tratamiento u orientación en la unidad de atención para padres de adolescentes.**

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional de referencia, es necesaria la creación de la **Comisión Intersecretarial de Reinserción Social para Personas Adolescentes del Estado de Nayarit**, que se integrará con las equivalentes autoridades que se establecen en la Ley y que se enunciarán en el contenido del presente Decreto con el objetivo primordial de gestionar la modificación y/o ampliación a sus presupuestos de egresos o partidas presupuestarias a efecto ampliar sus servicios, programas, obras de infraestructura, contratación de personal, capacitación y demás requerimientos necesarios para cumplir con la Ley en el Centro de Internamiento para Adolescentes o en la unidad de atención para padres de adolescentes.

En mérito a lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO  
QUE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE REINserCIÓN SOCIAL PARA  
PERSONAS ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NAYARIT**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Sección Primera  
Del Objeto**

**Artículo 1.** El presente Decreto tiene como objeto regular la coordinación entre la **Dirección de Ejecución de Medidas para Personas Adolescentes** y las autoridades corresponsables que coadyuvarán en la reintegración social de las personas adolescentes que se encuentren en internamiento en el **Centro de Internamiento para Personas Adolescentes del Estado** o sujetos al cumplimiento de alguna medida de manera externa.

**Sección Segunda  
Ámbito de Aplicación**

**Artículo 2.** Las disposiciones de este Decreto son de orden público y de observancia general entre las autoridades corresponsables y se aplicarán en beneficio de las personas adolescentes que estén sujetas al cumplimiento de alguna medida privativa de libertad o de manera externa.

**Sección Tercera  
Glosario**

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Autoridad Corresponsable.-** El titular de alguna dependencia de la administración pública federal, estatal o municipal y que por la naturaleza de sus atribuciones, funciones y/o servicios proporcionados, pueda tener injerencia en la aplicación de planes y programas en beneficio de las personas sujetas a la aplicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

- II. **Comisión Intersecretarial.-** Al conjunto de titulares de las secretarías, delegaciones, institutos y/o comisiones de la administración pública federal, estatal o municipal, y aquellas que por su naturaleza deban intervenir en el ámbito de sus atribuciones en el cumplimiento de la ley.
- III. **CIPA.-** Al Centro de Internamiento para Personas Adolescentes del Estado de Nayarit perteneciente al Sistema Estatal Penitenciario.
- IV. **Unidad de Atención para Padres de Adolescentes.-** Al conjunto de programas y redes de apoyo, centros de atención y servicios prestados a los adolescentes liberados o externados, padres y/o tutores de las personas adolescentes.

## **Capítulo II De la Comisión Intersecretarial**

### **Sección Primera Del Objeto**

**Artículo 4.** Se crea la Comisión Intersecretarial de Reinserción Social para Personas Adolescentes del Estado de Nayarit, con el objeto planear, programar, diseñar, presupuestar e implementar programas de reinserción social en el Centro de Internamiento para Personas Adolescentes del Estado de Nayarit o en cualquier otro lugar designado por la autoridad ejecutora que proporcione servicios a los adolescentes sujetos a la aplicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

### **Sección Segunda De los Integrantes**

**Artículo 5.** La Comisión Intersecretarial se integrará por:

- I. La Secretaría General de Gobierno;
- II. La Secretaría de Seguridad Pública;
- III. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. La Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto;
- V. La Secretaría de Obras Públicas;
- VI. La Secretaría de Educación;
- VII. La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;
- VIII. La Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;
- IX. La Secretaría de Desarrollo Social;
- X. La Secretaría de Salud;
- XI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit;
- XII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los municipios del Estado;
- XIII. El Instituto Nayarita de Educación para Adultos;

- XIV.** El Instituto para la Mujer Nayarita;
- XV.** El Instituto MARAKAME;
- XVI.** El Instituto Nayarita de la Juventud;
- XVII.** El Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte;
- XVIII.** El Teatro del Pueblo;
- XIX.** El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, y
- XX.** El Director de Ejecución de Medidas para Personas Adolescentes.

La Comisión Intersecretarial será presidida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado y el Director de Ejecución de Medidas para Personas Adolescentes, fungirá como Secretario Técnico. Todos los cargos conferidos serán de carácter honorífico.

### **Sección Tercera De las Atribuciones**

**Artículo 6.** La Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Participar en el diseño e implementación de políticas públicas de reinserción social y servicios post-penales;
- II.** Crear mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional entre las dependencias y entidades responsables y corresponsables;
- III.** Elaborar y aprobar los lineamientos, directrices o normas que regulen la actuación de la Comisión Intersecretarial para el cumplimiento de su objeto;
- IV.** Promover y coordinar los planes, estrategias y acciones que permitan el intercambio de información entre las secretarías, dependencias y entidades corresponsables para el logro de los objetivos de reinserción social;
- V.** Implementar lineamientos, procedimientos, estrategias y acciones de mejora para los programas de reinserción social y de servicios en la unidad de atención para padres de adolescentes, así como las modificaciones a los mismos;
- VI.** Gestionar ante las secretarías y demás dependencias que integran la Comisión Intersecretarial la modificación a sus presupuestos de egresos o partidas presupuestarias a efecto de que amplíen sus servicios, programas, obras de infraestructura, contratación de personal, capacitación y demás requerimientos necesarios para cumplir con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. en el CIPA o en cualquier otro lugar designado por la autoridad ejecutora;
- VII.** Fomentar la generación de foros académicos relacionados con su objeto;
- VIII.** Aprobar y acordar el diseño de programas específicos que involucren a los integrantes de la Comisión Intersecretarial;
- IX.** Coordinar las acciones de los integrantes de la Comisión Intersecretarial, con el propósito de sistematizar las acciones de reinserción social y programas de la unidad de atención para padres de adolescentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- X. Implementar mecanismos de participación, elaborar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en reinserción social o en la unidad de atención para padres de adolescentes;
- XI. Hacer las recomendaciones pertinentes para asegurar que las decisiones que se tomen en materia de planeación, programación y ejecución de los integrantes de la Comisión Intersecretarial, mantenga congruencia con los objetivos de las disposiciones legales de la materia, estrategias y prioridades que dispone la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XII. Impulsar y apoyar las actividades de los programas de Reinserción Social y programas en la unidad de atención para padres de adolescentes;
- XIII. Difundir sus actividades y las acciones;
- XIV. Crear las subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo que considere para el desempeño de las actividades designadas;
- XV. Aprobar su Reglamento interior, y
- XVI. Las demás que le señale este Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Sección Cuarta De las Obligaciones**

**Artículo 7.** Son obligaciones de los integrantes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la Comisión Intersecretarial, a efecto de incluirlos en el orden del día;
- III. Intervenir en los debates de la Comisión Intersecretarial y emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones, y
- IV. Las demás que la Comisión Intersecretarial determine necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

#### **Sección Quinta De las Atribuciones del Presidente**

**Artículo 8.** El Presidente de la Comisión Intersecretarial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión Intersecretarial ante los sectores público, social y privado;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión Intersecretarial;
- III. Ejercer voto de calidad en caso de empate;
- IV. Someter a la consideración de la Comisión Intersecretarial las acciones de los programas de reinserción social y programas de la unidad de atención para padres de adolescentes;

- V. Convocar a las sesiones de la Comisión Intersecretarial por conducto del Secretario Técnico;
- VI. Supervisar el seguimiento de las actividades realizadas a favor de la Comisión Intersecretarial;
- VII. Formular y poner a consideración planes, proyectos y estrategias acciones para el cumplimiento de los fines de la Comisión Intersecretarial, y
- VIII. Las demás que se acuerden por la propia Comisión.

### **Sección Sexta Atribuciones del Secretario Técnico**

**Artículo 9.** El Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las reuniones de la Comisión Intersecretarial, por instrucciones del Presidente;
- II. Formular y remitir con al menos tres días de anticipación, el orden del día a llevarse a cabo en la reunión a los integrantes de la Comisión Intersecretarial, en acuerdo con el Presidente;
- III. Verificar el quórum en las sesiones de la Comisión Intersecretarial;
- IV. Difundir y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Intersecretarial;
- V. Elaborar y someter a la consideración de la Comisión Intersecretarial el calendario de sesiones ordinarias, en acuerdo con el Presidente;
- VI. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión Intersecretarial y recabar las firmas correspondientes;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones de la Comisión Intersecretarial, y
- VIII. Las demás que le señale la Comisión Intersecretarial, el Presidente u otras las disposiciones legales conducentes.

### **Sección Séptima Invitados**

**Artículo 10.** A propuesta de los integrantes de la Comisión Intersecretarial y previa votación, el Presidente podrá invitar a aquellas personas que por la naturaleza de sus funciones, experiencia o especialidad puedan intervenir durante un tiempo determinado en el cumplimiento del objeto de la Comisión Intersecretarial, los cuales tendrán derecho a voz en el desarrollo de las sesiones.

### **Capítulo III De Las Sesiones**

**Artículo 11.** Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias según la urgencia del caso. Las sesiones ordinarias serán programadas y se celebrarán cuando menos cuatro veces por año y las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario.

**Artículo 12.** Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán incluir el lugar, el día y la hora en que habrá de celebrarse.

Para convocar a sesión ordinaria, se notificará a los integrantes de la Comisión Intersecretarial y en su caso a los invitados con tres días de anticipación. Para las sesiones extraordinarias deberán notificarse con al menos veinticuatro horas de anticipación por notificación directa a los integrantes de la Comisión Intersecretarial y en su caso a los invitados por cualquier medio eficaz.

**Artículo 13.** La Comisión Intersecretarial sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente.

En el supuesto de que no exista el quórum necesario para la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria en la fecha y hora señalada, se emitirá una nueva convocatoria para realizar la sesión ordinaria dentro de los dos días hábiles siguientes y la extraordinaria dentro de las siguientes veinticuatro horas.

**Artículo 14.** Las sesiones de la Comisión Intersecretarial se desarrollarán conforme al siguiente orden del día:

- I. Registro de asistencia y declaratoria legal del quórum;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Seguimiento de acuerdos tomados;
- IV. Asuntos Generales;
- V. Conclusiones y acuerdos, y
- VI. Clausura de la sesión.

**Artículo 15.** Los acuerdos de la Comisión Intersecretarial se tomarán por mayoría o unanimidad de votos de sus integrantes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 16.** El Secretario Técnico levantará el acta de cada sesión, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos emitidos.

Los integrantes de la Comisión Intersecretarial autorizarán con su firma el contenido correspondiente.

**Artículo 17.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Intersecretarial podrá designar grupos de trabajo que se integrarán por sus miembros y en su caso, por los invitados, a quienes se les encomendará la atención de asuntos específicos.

La integración, vigilancia y funcionamiento de los grupos de trabajo estará bajo la responsabilidad de la propia Comisión Intersecretarial.

Los grupos de trabajo informarán por escrito a la Comisión Intersecretarial sobre el cumplimiento de los asuntos que les hayan sido encomendados.



## Capítulo IV De las Sanciones

**Artículo 18.** Se informará al superior jerárquico sobre el incumplimiento a los acuerdos tomados ante la Comisión Intersecretarial de aquel titular que no realice las gestiones necesarias en su dependencia para incluir en su presupuesto de egresos alguna partida económica especial o no incluya en su plan de trabajo actividades o programas en beneficio de las personas privadas de la libertad, quien determinará lo procedente en el marco de las disposiciones aplicables.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación por el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Segundo.** La Comisión Intersecretarial de Reinserción Social para Personas Adolescentes del Estado deberá instalarse para la celebración de su primera sesión dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** En un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto, se expedirá el reglamento correspondiente.

**Cuarto.** Los Integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán de realizar las gestiones de adecuaciones presupuestales, mismas que deberán estar contempladas a más tardar en el presupuesto de egresos del año dos mil diecinueve.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica.*- **LIC. JORGE ANIBAL MONTENEGRO IBARRA**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica.*- **LIC. JAVIER HERRERA VALLES**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.- *Rúbrica.*